

**CT-CUM/A-58-2018, derivado del
CT-VT/A-60-2018¹**

ÁREAS VINCULADAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**.

GLOSARIO

Acuerdo General de Administración I/2012	Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
CDAACL	Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de leyes.
Comité	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
DGCCJ	Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
DGRHIA	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.
DGT	Dirección General de la Tesorería.
DGPC	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Reglamento Orgánico	Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría	Secretaría del Comité de Transparencia.
SIA	Sistema Integral Administrativo.
Unidad General	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES:

¹ A su vez, derivado del diverso UT-A/0414/2018.

PRIMERO. Solicitud de información. El once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con folio 0330000192818, en la que se requirió lo siguiente:

- “1. Sobre Las Casas de la Cultura Jurídica en la República Mexicana en el periodo de 2000 al 2013 y del 2014 a 2018 cuantas casas y cuando han sido aperturadas, remodeladas o eliminadas. [sic.]
2. Fechas de cada reunión nacional 2000 al 2013 y del 200014 al 2018 y número de asistentes y gasto realizado. [sic.]
3. Fechas y enumerar acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Por las Areas de Eventos, Biblioteca o Acceso a la Información, Vinculación con la Sociedad o grupos vulnerables, Librería, Administración y Directores. Y de estas resultados y seguimiento. [sic.]
4. De cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Número de reuniones, temática o especialidad, que se trato, Numero de funcionarios que asistieron por cada area y Gasto erogado de manera individual por concepto de viaticos, boletos de avion, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en cada uno de las diferentes reuniones nacionales en los años del 2000 al 2018. [sic.]
5. Cuantos tecnicos operativos de base y confianza cuenta cada Casa de la Cultura Juridica. Cuales son los grados academicos, antigüedad laboral asi como sexo de cada persona adscrita. [sic.]
6. Cuantos Tecnicos profesionales de base y de confianza cuenta cada Casa de la Cultura Juridica de la Republica Mexicana. Cuales son los grados academicos, antigüedad laboral asi como sexo de cada persona adscrita. [sic.]
7. De los Directores de cada Casa de la Cultura Jurídica. Cuales son los grados academicos, antigüedad laboral asi como edad y sexo de cada persona adscrita. Permanencia en cada Casa de la Cultura Juridica de la Republica Mexicana. [sic.]
8. De cada Casa de la Cultura Juridica en la Republica Mexicana con cuanto personal cuenta y como es la distribución o adscripción de cada funcionario por area operativa. [sic.]
9. Del año 2000 al 2018 Cuantos y cuales han sido las personas asi como las razones de las bajas de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica. [sic.]
10. Del año 2000 al 2018 Cuantas personas segun el sexo, edad, rango y grado de estudios asi como jerarquia y funciones han terminado su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica de la Republica Mexicana.
11. Quienes y cuantos han elaborado en alguna casa de la Cultura Juridica por mas de seis años y quienes han sido transferidos de una sede a otra y las razones de la transferencia. [sic.]
12. Relación filial o familiar entre los funcionarios de cualquier nivel tanto de las Casas de la Cultura Juridica como de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica. [sic.]
13. Relación filial que exista entre personal de todas las Casas de la Cultura Juridica en la Republica Mexicana asi como de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica. Sin importar que no sea en la misma area operativa o de adscripción. [sic.]
14. Como se mide la productividad tanto del contexto cuantitativo y sobre todo caulitativo de las Casas de la Cultura Juridica de la Republica Mexicana. [sic.]

15. Cual es el costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria que se realiza tanto a nivel nacional como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica de la Republica Mexicana. [sic.]

16. Cuanto asciende la subvención o gasto por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas, y libre acceso contra el costo de operación incluyendo sueldos, mantenimientos y otros gastos como seguridad, limpieza y proveedores externos de cada Casa de la Cultura Jurídica de la Republica Mexicana.

17. Listado de usuarios atendidos en el periodo comprendido del 2000 al 2018 por: evento de actualización jurídica, visitas guiadas, venta de libros, visita o consulta en biblioteca.

18. Del Programa de Trabajo de las Casas de la Cultura Juridica de la Republica Mexicana cual es el balance de respuesta y cumplimiento y en que rango o lugar queda cada una de ellas. [sic.]

19. Por cada Casa de la Cultura Jurídica en la Republica Mexicana Cuantos y cuales son los usuarios que son catalogados como usuarios nuevos y cuantos o cuales son los que de manera consuetudinaria asisten. [sic.]

20. Cuanto fue el precio del sistema de videoconferencia del año 2018 y anteriores de cada Casa de la Cultura Juridica en la Republica Mexicana asi como de la Dirección General de Casa de la Cultura Juridica y conocer las horas uso por mes y anual. " [sic.]

SEGUNDO. Resolución del Comité. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-60-2018, resolvió:

I) Por lo que hace a los numerales **1, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 18**, tener por atendido el derecho a la información².

² A partir de que se proporcionó al interesado la información que se precisa a continuación.

- Numeral 1. Se remitió un listado de las Casas de la Cultura Jurídica que han sido aperturadas en el periodo comprendido de 2000 a 2018; y se señalaron en cuales de ellas se han realizado adecuaciones o remodelaciones y el año en que se efectuaron dichos trabajos.
- Numeral 5. Se indicó el número de técnicos operativos de base y confianza adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica, remitiendo una tabla en la que precisa: tipo de plaza -personal o de confianza-, escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, género y puesto de cada uno de ellos.
- Numeral 7. Se entregó un listado que contiene diversos datos de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, a saber: escolaridad, antigüedad laboral en el Poder Judicial de la Federación, edad, género y fecha de inicio del cargo.
- Numeral 8. Se entregó una tabla donde se señala el número de servidores públicos adscritos a cada Casa de la Cultura Jurídica. Respecto a la distribución y adscripción de dicho personal, se informa que las Casas de la Cultura Jurídica cuentan con una estructura organizacional tipo, misma que se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la página de Internet de este Alto Tribunal.
- Numeral 9. Se entregó un listado con el número y nombre de las personas que se han desempeñado como directores de las Casas de la Cultura Jurídica que han causado baja y el motivo por el que se dio la misma.
- Numeral 10. Se indicó el número de servidores públicos que han concluido su encargo en las Casas de la Cultura Jurídica, según su sexo, edad, cargo, así como el grado de estudios de éstos. Por otra parte, precisa que las funciones de los servidores públicos referidos en este punto de la solicitud, están contempladas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica, que se encuentra disponible en la página de la Suprema Corte.
- Numeral 11. Se remitió un listado que contiene el número de servidores públicos que han permanecido en su encargo por más de seis años, el nombre de éstos y fecha de inicio del cargo respectivo.
- Numeral 18. Se indicó que en la página de internet de la Suprema Corte, se encuentra publicada la información que refleja el cumplimiento de las metas establecidas (indicadores) en los Programas Anuales de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica.

- II) Tratándose de los numerales **6** y **15**, coligió que la información es igual a cero, concepto que implica un valor en sí mismo, y por tanto, que da respuesta a esa parte de la solicitud³.
- III) Respecto al numeral **20**⁴; determinó tener por atendido, en lo tocante al: a) **costo** mensual del servicio de videoconferencia de las Casas de la Cultura Jurídica, así como de la **DGCCJ**, en el periodo mayo de dos mil dieciocho a la fecha de su contestación -ocho de noviembre de dos mil dieciocho-; y b) **las horas uso por mes y anual del sistema de videoconferencia**, en los años dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho⁵.

Por otra parte, declaró la inexistencia de la información consistente en: a) el **costo** del sistema de videoconferencias, en el periodo dos mil a abril de dos mil dieciocho⁶; y b) **las horas de uso por mes y año del sistema de video conferencia**, de dos mil a dos mil trece⁷.

- IV) En torno a los numerales **12** y **13**, en los que se pidió conocer información sobre la relación filial o familiar entre el personal de las

³ Ello, en virtud de lo siguiente:

- Tratándose de lo requerido en el numeral 6 –esto es, el número de *Técnicos profesionales de base y de confianza adscritos a cada Casa de la Cultura Jurídica de la República Mexicana, así como el grado académico, antigüedad laboral y sexo de dichos servidores públicos-*, se declaró que dicha información es igual a cero, toda vez que de la respuesta del área competente (DGRHIA), se desprende que ningún servidor público de la Suprema Corte, -y por ende, en las Casas de la Cultura Jurídica-, se desempeña como *Técnico Profesional* en este Alto Tribunal.
- En cuanto al numeral 15 –es decir, el *costo de conversión de cada divulgación y promoción publicitaria que se realiza tanto a nivel nacional como de manera local en las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana-*, se determinó que dicha información es igual a cero, en virtud de que el área competente (DGRHIA) indicó que no se realizan promociones publicitarias.

⁴ En el que se requirió: a) el costo del sistema de videoconferencia del año dos mil dieciocho y anteriores de cada Casa de la Cultura Jurídica, así como de la DGCCJ; y b) la información relativa a las horas de uso por mes y año del sistema de video conferencia.

⁵ Toda vez que por un parte, remitió la información aludida en el inciso a), y por otra, en lo referente al inciso b), entregó un listado, que según refiere, contiene la fecha, actividad videograda y los horarios de transmisiones realizadas y el registro por horas, en los años dos mil catorce a septiembre de dos mil dieciocho.

⁶ Esto, tomando en cuenta que se encuentra establecida una manera de sistematizar la información, en el que actualmente no se contempla un deber de llevar un registro con la especificidad pretendida –por costo del servicio de videoconferencia para las Casas de la Cultura Jurídica o de la DGCCJ-.

⁷ De dos mil a dos mil dos, en virtud de que la DGCCJ señaló que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros estadísticos, no localizó la información. Tratándose de los años dos mil tres a dos mil trece, tomando en consideración que en el esquema interno de regulación de la Suprema Corte de Justicia, se encontraba establecida una manera de sistematizar la información solicitada, en el que en ese periodo no se llevaba un registro con la especificidad pretendida –por horas de uso mensual y anual del servicio de videoconferencia en las Casas de la Cultura Jurídica-.

Casas de la Cultura Jurídica, así como de la DGCCJ, se determinó declarar la inexistencia de la información solicitada⁸.

- V) Por lo que hace a los numerales **16** y **19**, esto es, la erogación efectuada por las Casas de la Cultura Jurídica, *por cada usuario que asiste a los eventos, visitas guiadas y libre acceso, contra el costo de operación de cada casa (incluyendo sueldos, mantenimientos y otros gastos como seguridad, limpieza y proveedores externos);* y cuántos [...] son los usuarios que asisten por primera vez (*nuevos*) o bien de manera frecuente (*consuetudinaria*) a las referidas casas; determinó declarar la inexistencia de la información solicitada⁹.
- VI) En relación a lo solicitado en los numerales **17** y **19** (listado que contenga los usuarios atendidos del año dos mil a dos mil dieciocho desglosado por: i) *evento de actualización jurídica*, ii) *visitas guiadas*, iii) *venta de libros*, y iv) *visita o consulta en biblioteca*; y cuáles son los usuarios que asisten por primera vez –*nuevos*– o bien de manera frecuente –*consuetudinaria*– a las referidas casas respectivamente), declaró que la información requerida, consistente en el nombre de las personas que acuden como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica, constituye un dato personal de naturaleza confidencial¹⁰.
- VII) Tratándose de lo requerido en los numerales **2** y **4**¹¹, estimó necesario que las áreas vinculadas instrumentaran diversas acciones para poder analizar de manera integral el punto que nos ocupa.

⁸ Ello, toda vez que el área competente (DGRHIA), indicó que no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos adscritos a la Suprema Corte.

⁹ Lo anterior, en virtud de que en el esquema interno de regulación del quehacer de este Alto Tribunal, se encuentra establecida una manera de sistematizar la información, en el que actualmente no se contempla un deber de llevar un registro con el nivel de especificidad requerido por el solicitante -es decir, de acuerdo a las personas que asisten como usuarios a las Casas de la Cultura Jurídica-.

¹⁰ Ello, en razón de que su difusión implicaría hacer del conocimiento un dato personal que corresponde a la esfera privada de sus titulares (la localización de éstos en un sitio y momento concreto, como visitantes en alguno de los inmuebles de este Alto Tribunal).

¹¹ En los que se requirió la información consistente en las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica del año dos mil dos al dos mil dieciocho; ii) el número de funcionarios que asistieron a éstas; y iii) el gasto erogado -por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en ellas-.

En ese orden, respecto a las **reuniones nacionales** organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica de dos mil dos al dos mil dieciocho; y el número de funcionarios que asistieron a éstas; a partir de que el CDAACL se pronunció únicamente sobre su existencia respecto de los años dos mil a dos mil cinco, se consideró que la información correspondiente al periodo dos mil seis a dos mil diez, pudiera obrar en los archivos administrativos de ese centro¹².

Por lo que hace al **gasto erogado de manera individual** por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron; se requirió a la DGT para que, a partir de la información que le fue proporcionada por la DGCCJ¹³, se pronunciara sobre la existencia de la información consistente en los **importes aéreos por persona** del periodo de dos mil once a septiembre de dos mil dieciocho, desglosada para cada evento desarrollado por esta última área¹⁴.

VIII) En cuanto a lo solicitado en el numeral **3** (*fechas, acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 2013, y del 2014 al 2018, de las áreas de eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables, librería, administración y directores*) se requirió al CDAACL para que informara si en sus registros obran expedientes correspondientes a los años dos mil seis a dos mil diez, en los que pudiera constar la información requerida de la otrora *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos* – hoy la DGCCJ-, y de ser el caso, la pusiera a disposición de la citada dirección general.

¹² Ello, considerando que la citada área se encuentra encargada de coordinar y administrar los archivos administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte¹², así como de aplicar las normas, directrices, criterios, lineamientos y manuales para la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes administrativos, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística.

¹³ Respecto al número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa, en los años dos mil once a septiembre de dos mil dieciocho.

¹⁴ Lo anterior, en tanto que la DGT en el expediente de origen, indicó que para poder remitir la información en comento, resultaba necesario que la DGCCJ le proporcionara diversa información, a saber: el número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por la mencionada unidad administrativa. Ello, en virtud de que a la fecha de la resolución del expediente CT-VT/A-60-2018, dicha área no se había pronunciado al respecto, aun cuando ya le había sido remitida dicha información.

IX) En cuanto a lo solicitado en el numeral **14**, esto es, conocer *cómo se mide la productividad de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana –en un contexto cuantitativo como cualitativo-*; se requirió a la DGCCJ para que, indicara las razones formales o materiales por las cuales no cuenta con la información solicitada.

TERCERO. Notificación de resolución a las áreas vinculadas.

El secretario del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-1863-2018, CT-1867-2018 y CT-1869-2018, todos de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, notificó a la DGCCJ, a la DGT y al CDAACL, respectivamente, la resolución citada, a fin de que atendieran lo ordenado en dicha determinación.

CUARTO. Respuestas de las áreas vinculadas. Mediante oficios OM/DGT/SGIVCF/3318/12/2018, DGCCJ/1229/2019 y CDAACL/SGD-6367-2018, de fechas once, doce y trece de diciembre de dos mil dieciocho, la DGT, la DGCCJ y el CDAACL, contestaron lo siguiente:

DGT

[...]

Al respecto, conforme a las atribuciones de esta Dirección General de la Tesorería, y con base en la información de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitida en el oficio de referencia, se pone a su disposición la información relativa a “Gasto erogado de manera individual por concepto de boletos de avión de las personas que participaron en cada de las diferentes reuniones nacionales de los años del 2012 al 2017”, la cual es de naturaleza pública por corresponder al gasto público. Anexo 1.

Es importante mencionar que no estamos en posibilidad de proporcionar la información correspondiente al ejercicio 2018, debido a que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no indicó los números de comisiones oficiales de ese ejercicio (anexo 2), por lo que solicito que por su conducto se nos remita la información completa.

[...]

DGCCJ

[...] En atención a su oficio CT-1863-2018, de fecha 5 de diciembre del presente, a través del cual se hace del conocimiento la resolución emitida por el Comité de Transparencia [...] en la cual se le requiere a esta Dirección General que se pronuncie sobre el inciso E, numerales 2 y 4, en específico, fechas de las reuniones nacionales y número de asistentes, me permito comunicar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se pone a disposición un listado de las reuniones o encuentros en el periodo de 2000 a 2010.

Asimismo, se aclara que los encuentros nacionales de las áreas de eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables y librería, se comenzaron a desarrollar a partir del año 2015, por lo que no existe información al respecto de años anteriores, y de los años 2015 a 2018, ya se otorgó la información respectiva.

Por lo que hace al numeral 14, es decir, lo solicitado por el peticionario, en conocer cómo se mide la productividad de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana (en un contexto cuantitativo como cualitativo), se reitera que la Subdirección General de Innovación Administrativa adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, solicita de manera trimestral el registro de las metas previstas en el Programa Anual de Trabajo de cada Casa de la Cultura Jurídica mediante el tablero de control del avance físico y financiero para cada sede, herramienta tecnológica administrada por la Dirección General de referencia y que contiene información que pudiera ser de utilidad para el requirente.

[...]

CDAACL

[...]

El Centro de Documentación y Análisis, en el ámbito de su atribución de administrar los archivos administrativos que integran el patrimonio documental de este Alto Tribunal, mediante la comunicación CDAACL/SGD-6367-2018, puso a disposición 2,171 unidades documentales pertenecientes a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

[...]

QUINTO. Acuerdo de turno. La entonces Presidenta del Comité, mediante proveído de diez de enero de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.

SEXTO. Seguimiento del proyecto. En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6º, de la Constitución; 44, fracción I, de la Ley General, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De los antecedentes se advierte que este Comité ha resuelto lo conducente respecto a lo solicitado en los numerales **1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

De ahí que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe a supervisar si las áreas vinculadas cumplieron con los requerimientos ordenados por este órgano colegiado y en ese sentido, determinar si a partir de sus respuestas se atiende el derecho a la información en lo que corresponde a los restantes numerales de la solicitud (2, 3, 4 y 14).

En ese orden, con la finalidad de realizar un estudio ordenado, se procede a su análisis en los siguientes términos:

➤ **Numerales 2 y 4¹⁵.**

❖ **Reuniones nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica y personas asistentes.**

- Periodo dos mil a dos mil cinco.

Por lo que hace a la información solicitada relacionada con las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica celebradas en el periodo de dos mil a dos mil cinco y el número de funcionarios que asistieron a ellas, se debe tener presente que la DGCCJ refirió que el cinco de julio de dos mil cinco, el Comité de Gobierno y Administración, aprobó la creación de la *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos*, la cual se escindió de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, comenzando operaciones a partir del año dos mil seis. En ese sentido, refirió que la información correspondiente al periodo aludido podría estar bajo resguardo del CDAACL.

¹⁵ En los que se requiere lo siguiente:

"2. Fechas de cada reunión nacional 2000 al 2013 y del 200014 al 2018 y número de asistentes y gasto realizado. [sic.]

4. De cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Número de reuniones, temática o especialidad, que se trato, Numero de funcionarios que asistieron por cada area y Gasto erogado de manera individual por concepto de viaticos, boletos de avion, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en cada uno de las diferentes reuniones nacionales en los años del 2000 al 2018." [sic]

Atento a lo anterior, la CDAACL afirmó no contar con dicha información y señaló que entregó el archivo administrativo de la entonces *Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica*, a la otrora *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos*¹⁶.

En ese orden, a partir de que tanto la DGCCJ, como el CDAACL, señalaron que no cuentan con dicha información, este Comité de Transparencia considera que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General¹⁷, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES¹⁸, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información en comento.

- Periodo dos mil seis a dos mil diez.

En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-60-2018, se consideró que el CDAACL, al ser el área que coordina y administra los archivos administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte, podía contar con la información analizada¹⁹. En ese orden, tal como se desprende de los antecedentes del presente asunto, dicho centro informó que puso a disposición de la DGCCJ un acervo documental constante de 2,171 unidades documentales pertenecientes a esa dirección general²⁰.

¹⁶ Específicamente, mediante el acta entrega-recepción de diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

¹⁷ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

¹⁸ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

¹⁹ Es decir, las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica; y el número de funcionarios que asistieron a éstas.

²⁰ Mediante oficio CDAACL/SGD-6367-2018 de trece de diciembre del dos mil dieciocho.

En esas condiciones, a fin de otorgar una respuesta integral al solicitante y garantizar plenamente el derecho a la información, se estima necesario requerir a la DGCCJ para que, a partir del acervo documental proporcionado por el CDAACL, se pronuncie sobre la existencia de la información que se trata en este punto²¹.

- Periodo dos mil once a dos mil dieciocho.

Tratándose del periodo de dos mil once a dos mil dieciocho se advierte que la DGCCJ remitió un listado que según refiere, contiene las reuniones efectuadas en esos años, especificando, fecha de realización y número de servidores públicos asistentes de las Casas de la Cultura Jurídica y de esa dirección general. Consecuentemente, este órgano colegiado estima que el área cumple con el requerimiento y a su vez, atiende la solicitud en la parte que se trata.

❖ Gasto global *realizado* en las reuniones nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica y *gasto erogado de manera individual por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron.*

- Periodo dos mil a dos mil cinco.

Por lo que hace al periodo de los años **dos mil a dos mil cinco** y, tal como se expuso anteriormente, se destaca que el CDAACL señaló que no contaba con información relativa a la DGCCJ²², en virtud de que entregó los archivos administrativos de la entonces *Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica*, a la otrora *Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos*²³. Al efecto, resulta relevante destacar que a partir de que el Archivo Presupuestal Contable fue destruido y dado de baja conforme a la normativa vigente, dicha información es inexistente.

²¹ Específicamente, sobre las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica; y el número de funcionarios que asistieron a éstas.

²² Oficio CDAACL/SGD-5964-2018.

²³ Específicamente, mediante el acta entrega-recepción de diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

En ese orden, este Comité de Transparencia considera que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General²⁴, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES²⁵, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información aludida.

- Periodo dos mil seis a dos mil diez.

Como se ha expuesto líneas arriba, por lo que hace al periodo que se trata, el CDAACL informó que puso a disposición de la DGCCJ un acervo constante de 2,171 unidades documentales pertenecientes a esa dirección general²⁶.

En esas condiciones, a fin de garantizar plenamente el derecho a la información del peticionario, se estima necesario solicitar a dicha dirección para que, a partir del universo documental que puso a su alcance el CDAACL, se pronuncie sobre la existencia de la información²⁷.

- Periodo dos mil once a dos mil dieciocho.

Para el efecto de analizar el presente periodo y estar en aptitud de dar una respuesta completa al solicitante, resulta necesario distinguir entre el gasto global realizado y el erogado de manera individual por

²⁴ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

²⁵ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

²⁶ A través del oficio CDAACL/SGD-6367-2018 de trece de enero del año en curso.

²⁷ Específicamente, sobre las reuniones nacionales organizadas en las Casas de la Cultura Jurídica; y el número de funcionarios que asistieron a éstas en el periodo de dos mil seis a dos mil diez.

concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en las reuniones.

- **Gasto global *realizado* en las reuniones nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica, de dos mil once a dos mil dieciocho**²⁸.

Por lo que hace a este dato debe tenerse en cuenta que la DGCCJ remitió una tabla en la que, según refiere, se contiene el gasto efectuado en las reuniones de las Casas de la Cultura Jurídica²⁹ correspondiente al periodo aludido. En ese orden, por lo que respecta a esta parte de la solicitud, este órgano colegiado estima que se encuentra atendido el derecho a la información.

- **Gasto erogado de manera individual por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en las reuniones nacionales de las Casas, de dos mil once a dos mil dieciocho**³⁰.

▪ **Transportación aérea.**

- **Transportación aérea en el periodo de dos mil once.**

De los antecedentes es posible advertir que en aras de obtener la información, la DGT refirió que resultaba necesario que la DGCCJ proporcionara los números de comisión y el nombre de los servidores públicos que acudieron a los Encuentros Nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica en esa anualidad.

²⁸ De acuerdo con el numeral 2 que dice: “*Fechas de cada reunión nacional 2000 al 2013 y del 200014 al 2018 y número de asistentes y **gasto realizado**.*” [sic.]

²⁹ Mismo que incluye los costos reportados los conceptos de *Gastos a reserva, comida conjunta, servicio de coffee break, monto de audio y video*, así como *autobús, en su caso*.

³⁰ Conforme a lo requerido en el numeral 4 en el que se pide: “*De cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Número de reuniones, temática o especialidad, que se trató, Numero de funcionarios que asistieron por cada área y **Gasto erogado de manera individual por concepto de viáticos, boletos de avión, hotel, transportación local y alimentos de las personas que participaron en cada uno de las diferentes reuniones nacionales en los años del 2000 al 2018.***”

En ese orden, tomando en consideración que la DGCCJ -área encargada de supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la DGPC³¹-, informó que no cuenta con los datos necesarios para poder localizar la información relacionada con el importe por transportación aérea del año que nos ocupa, se estima que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

En consecuencia, lo procedente en el caso, es confirmar la declaración de inexistencia atinente a la parte de la solicitud que se trata.

- Transportación aérea en el periodo de dos mil doce a dos mil diecisiete.

Por lo que hace al periodo analizado en el presente apartado, se debe tomar en cuenta que la DGT -área que tiene la atribución de administrar los recursos financieros de este Alto Tribunal- remitió mediante su informe de cumplimiento, diversas tablas, que según indica, contienen lo requerido en esta parte de la solicitud. En consecuencia, este Comité considera que se encuentra cumplido el requerimiento y atendido el derecho a la información del peticionario en la parte que se analiza.

- Transportación aérea en el periodo de dos mil dieciocho.

Toda vez que la DGT, en su informe de cumplimiento, señaló que para poder remitir la información del dos mil dieciocho³², requiere los números de comisiones oficiales de dicho ejercicio, se considera necesario solicitar a la DGCCJ para que le ponga a disposición de dicha área los datos, o de ser el caso, exprese las razones por las cuales se encuentre imposibilitada para proceder a su entrega.

▪ Hospedaje

³¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción IV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte.

³² Hasta la fecha de su petición, esto es, el once de octubre de dos mil dieciocho.

- Hospedaje en el periodo de dos mil once a dos mil dieciocho.

Respecto a este dato, la DGT en el expediente de origen³³ remitió el monto erogado *de manera individual* por hospedaje de los eventos desarrollados por la DGCCJ: i) de dos mil once a octubre de dos mil dieciséis desglosada por evento; y ii) de noviembre de dos mil dieciséis al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, desagregada por persona y por evento, ya que según indica, así lo dispone la normativa vigente de la materia.

En ese orden, por lo que hace al periodo de noviembre de dos mil dieciséis a septiembre de dos mil dieciocho, toda vez que el área vinculada proporcionó la información correspondiente con el nivel de desagregación requerido, se considera que se encuentra atendido el derecho a la información en esa parte de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace al periodo de dos mil once a octubre de dos mil dieciséis, tomando en cuenta que la DGT –área encargada de la contratación del servicio de hospedaje³⁴ en este Alto Tribunal– informó que en el esquema interno de regulación del quehacer de este Alto Tribunal, no se sistematizaba la información relacionada con el gasto en mención con el nivel de especificidad pedido, esto es, por servidor público comisionado, se considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,³⁵ conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información.

³³ Oficio OM/DGT/SGICF/2921/11/2018.

³⁴ De conformidad con lo previsto en los artículos 140 del *Acuerdo General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y 45, de los *Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes* de este Alto Tribunal, que establecen:

“**Artículo 140.** La contratación del servicio de hospedaje de los disertantes se realizará por conducto de la Tesorería, procurando las mejores condiciones de contratación en precio y costos, para lo cual podrán efectuarse los convenios correspondientes.”

“**45.** Los documentos comprobatorios de hospedaje y transportación aérea que hayan sido contratados por la Tesorería, serán recabados por ésta y enviados a Presupuesto y Contabilidad.”

³⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;” [...]]

En consecuencia procede declarar la inexistencia de la información analizada con la especificidad requerida –por el gasto erogado por servidor público comisionado en los eventos referidos en el periodo de dos mil once a octubre de dos mil dieciséis–, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

▪ **Viáticos, transportación local y alimentos de las personas que participaron en las reuniones nacionales de las Casas, de dos mil once a dos mil dieciocho.**

La DGT indicó que no tiene en sus registros la información analizada, en el entendido de que los montos erogados por esos conceptos se conocen hasta el momento en el que el servidor público comisionado realiza su comprobación y ésta se presenta ante la DGPC.

Por su parte, la DGPC refirió que no cuenta con controles que permitan obtener la información con la especificidad requerida, toda vez que conforme a la normativa aplicable, el registro de las comprobaciones de gastos en el SIA, se realiza por unidad responsable y partida presupuestaria.

Bajo el contexto anotado, debe tenerse presente que la Ley General estableció obligaciones comunes a sus sujetos obligados, con la esencial finalidad de rendir cuenta del ejercicio de los recursos públicos y del cumplimiento de los resultados obtenidos. De esa forma, el artículo 70 del citado ordenamiento prevé una serie de obligaciones de transparencia, entre las que se encuentra, en su fracción IX, la atinente a poner a disposición del público –y mantener actualizada- la información referente a los viáticos de sus servidores públicos, así como el objeto de su correspondiente comisión³⁶.

³⁶ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

En ese orden, debe precisarse que ese catálogo, en el que se encuentra **la obligación poner a disposición la información sobre los viáticos de los servidores públicos, se originó a partir del cinco de mayo de dos mil quince**, esto es, a la entrada en vigor de la Ley General, de conformidad con su artículo octavo transitorio, último párrafo³⁷.

En cumplimiento de esa encomienda, es un hecho notorio³⁸ que la Suprema Corte de Justicia, en su portal de Obligaciones de Transparencia, ha puesto a disposición del público la información referente a los viáticos y gastos de representación de sus servidores públicos, desagregada por mes a partir de enero de dos mil quince³⁹.

Por tanto, toda vez que previamente a la entrada en vigor de la Ley General no se encontraba normativizada una manera de documentar, sistematizar y publicar de manera oficiosa los viáticos de los servidores públicos; este Comité de Transparencia considera que debe declararse

³⁷ **Octavo.** [...]

Las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 a 83 de la presente Ley no contempladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en las leyes de transparencia de las Entidades Federativas vigentes, serán aplicables solo respecto de la información que se genere a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

³⁸ *Época: Novena Época*

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de visto jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

³⁹ <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ix>

la inexistencia de documentos o archivos que contengan información referente a los viáticos, transportación local y alimentos de los servidores públicos, esto es, con el nivel de desagregación requerido con el solicitante, **generados previamente al cinco de mayo de dos mil quince**, con fundamento en la fracción II, del artículo 138, de la Ley General⁴⁰, y la fracción II, del artículo 141, de la Ley Federal⁴¹.

No obstante lo anterior, como ha quedado expuesto, a partir de la entrada en vigor de la Ley General, es claro que se impone una obligación a cargo de los sujetos obligados, de poner a disposición del público y mantener actualizados en sus portales de Internet, los viáticos de los servidores públicos, como en efecto lo hace este Alto Tribunal.

En ese sentido, debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Orgánico, la DGPC cuenta dentro de su ámbito competencial con las atribuciones atinentes a realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, y en términos de los artículos 203, 205, fracciones I, II y II, 207, 216, 226, 227 y 231, del Acuerdo General de Administración I/2012, le corresponde instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el SIA; la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

Asimismo, en términos del artículo 37, fracción IV, del Reglamento Orgánico, la DGCCJ es el área encargada de supervisar el ejercicio de

⁴⁰ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

⁴¹ **Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la DGPC.

En consecuencia, se impone solicitar respetuosamente a la DGPC y a la DGCCJ, para el efecto de que emitan un informe conjunto sobre los **viáticos ejercidos de manera individual**, esto es, por servidor público comisionado, en las reuniones y eventos de las Casas de la Cultura Jurídica, **indicando, de ser posible, los montos en concepto de *transportación local y alimentos*, a partir del cinco de mayo de dos mil quince a la fecha de la solicitud**⁴².

➤ **Numeral 3**⁴³.

❖ **Información sobre los encuentros nacionales de las áreas de *eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables y librería*, de dos mil a dos mil catorce.**

Respecto de la información que se trata, la DGCC indicó que *los encuentros nacionales de las áreas de eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables y librería*, se comenzaron a desarrollar a partir del año dos mil quince, y por tanto, no existe información al respecto de años anteriores.

En ese sentido, este Comité colige que la respuesta en torno a los eventos de los años dos mil a dos mil catorce corresponde a cero, concepto que implica un valor en sí mismo⁴⁴, y por tanto, es un dato que atiende la solicitud en la parte que se analiza.

⁴² Similar criterio sostuvo el Comité en sesión de doce de diciembre de dos mil diecisiete, al resolver el expediente Varios CT-VT/A-63-2017.

⁴³ 3. Fechas y enumerar acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional del 2000 al 20013 y del 2014 al 2018 Por las Areas de Eventos, Biblioteca o Acceso a la Información, Vinculación con la Sociedad o grupos vulnerables, Librería, Administración y Directores. Y de estas resultados y seguimiento. [sic.]

⁴⁴ Resulta aplicable el criterio 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*"

❖ **Fechas de los encuentros nacionales de las áreas de eventos, biblioteca o acceso a la información, vinculación con la sociedad o grupos vulnerables y librería, de dos mil quince a dos mil dieciocho.**

Tomando en consideración que la DGCCJ, remite una tabla, en la que enlista las reuniones o encuentros nacionales de las áreas referidas desarrolladas en esos años, especificando su fecha de realización, se tiene por atendido el derecho a la información por lo que hace a la fecha de cada evento.

❖ **Información sobre los encuentros nacionales de las áreas Administración y Directores, de dos mil a dos mil cinco.**

En virtud de que la DGCCJ y el CDAACL, después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, señalaron que no cuentan con dicha información⁴⁵; este Comité de Transparencia considera que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General⁴⁶, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁴⁷, lo procedente es confirmar la declaración de inexistencia de la información en comento.

❖ **Información sobre los encuentros nacionales de las áreas de Administración y Directores, de dos mil seis a dos mil diez.**

⁴⁵ Oficios DGCCJ/971/2018, y CDAACL/SGD-5964-2018, del expediente VT-VT-60-2018, derivado del diverso UT-A/0414/2018.

⁴⁶ Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

⁴⁷ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]

Considerando que tratándose del periodo que se analiza, el CDAACL en su informe de cumplimiento informó que puso a disposición de la DGCCJ un acervo documental constante de 2,171 unidades documentales pertenecientes a esa dirección general, se estima necesario requerir a la DGCCJ para que, a partir del acervo documental referido, se pronuncie sobre la existencia de encuentros nacionales de las áreas de *Administración y Directores*, en el periodo dos mil seis a dos mil diez⁴⁸.

❖ **Fechas de los encuentros nacionales de las áreas de *Administración y Directores*, de dos mil once a dos mil dieciocho.**

Tomando en cuenta que el área vinculada proporciona la información requerida consistente en las **fechas** de las reuniones y eventos nacionales de las Casas de la Cultura Jurídica del periodo aludido, se tiene por atendido el derecho a la información respecto a esos datos.

❖ **Acuerdos, seguimientos y resultados de cada reunión nacional de las áreas de *Eventos, Biblioteca o Acceso a la Información, Vinculación con la sociedad o Grupos Vulnerables, Librería*, de dos mil quince a dos mil dieciocho; y de las áreas de *Administración y Directores*, de dos mil once a dos mil dieciocho.**

Al respecto, debe tenerse presente que la DGCCJ -área encargada de coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas,

⁴⁸ No es óbice a lo anterior, que la propia DGCCJ mediante oficio DCCCJ/1229/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, respecto a las fechas de las reuniones nacionales y el número de asistentes, expresó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa área, proporcionaba un listado de las reuniones o encuentros en el periodo de dos mil a dos mil diez.

Ello, en virtud de que un día después que la DGCCJ rindió su informe en el oficio DCCCJ/1229/2018, el CDAACL mediante el diverso CDAACL/SGD-6367-2018 puso a su disposición un universo de 2,171 unidades documentales pertenecientes a esa área -en los cuales pudiera obrar información relacionada con los numerales que se analizan, de los años dos mil seis a dos mil diez-.

y supervisar su ejecución⁴⁹- no se ha pronunciado sobre los acuerdos **seguimientos y resultados** de cada reunión nacional de las áreas en comento, desarrolladas en los años precisados.

Por tanto, se impone solicitar respetuosamente a la DGCCJ, para que emita una respuesta de manera integral y completa respecto de los datos referidos.

➤ **Numeral 14**

En cuanto a lo solicitado en el numeral **14**, esto es, conocer cómo se mide la productividad de las Casas de la Cultura Jurídica de la República Mexicana –en un contexto cuantitativo como cualitativo-; se solicitó a la DGCCJ que, indicara las razones formales o materiales por las cuales no cuenta con la información solicitada. Ello, a partir de que la DGRHIA en el expediente de origen refirió que carece de atribuciones para poseer la información en el numeral que se analiza.

En respuesta a dicho requerimiento, la DGCCJ -área encargada de coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos y áreas respectivas, y supervisar su ejecución- informó que la Subdirección General de Innovación Administrativa adscrita a la DGRHIA, solicita de manera trimestral el registro de las metas previstas en el Programa Anual de Trabajo de cada Casa de la Cultura Jurídica mediante la herramienta tecnológica denominada *tablero de control del avance físico y financiero para cada sede*.

En esas condiciones, a partir de que del pronunciamiento del área vinculada se puede desprender el modo en que se verifica el cumplimiento de las metas previstas en el Programa Anual de Trabajo de las Casas de la Cultura Jurídica⁵⁰, este órgano colegiado estima que se

⁴⁹ Conforme a lo previsto en el numeral 33, fracciones I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte.

⁵⁰ Cuyo registro se realiza por medio de la herramienta tecnológica denominada *tablero de control del avance físico y financiero para cada sede*.

encuentra atendido el derecho a la información del peticionario en la parte de la solicitud que se analiza.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a las áreas vinculadas precisadas en esta determinación para que atiendan lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

IASI